

Resolución No. 270, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Lidia A. Castillo Casanova.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 270

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia Castillo Casanova, de fecha 18 de septiembre de 1980;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 18 de septiembre de 1980, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y la señora LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO CASANOVA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en Proyecto, valorada por la suma total de RD\$20,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2545

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de julio de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO CASANOVA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle "22" No. 279 del Ensanche La Fé, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 2149, serie 43, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO CASANOVA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Proyecto, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; al Este, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; al Sur, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; y al Oeste, calle en Proyecto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$5,000.96 (CINCO MIL PESOS CON 96/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 1398393, de fecha 17 de septiembre de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMI-

NICANO otorga en favor de la señora LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO CASANOVA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$14,999.04 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 04/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$138.88 (CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 88/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,999.04 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 04/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO CASANOVA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980).

(Fdos.):

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

Lidia Alt. Castillo Casanova,
Compradora

Yo, DR. CÉSAR PUJOLS D., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO CASANOVA, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980).

Dr. César Pujols D.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 271, que concede pensión del Estado al Sr. Fausto Rojas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 271

CONSIDERANDO: Que el señor Fausto Rojas, sirvió largos años a la administración pública, habiendo sido jubilado conforme las leyes, con una dotación de RD\$200.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que sus condiciones de salud y económica lo hacen acreedor a un aumento en la jubilación que el Estado le hubo asignado;

VISTA: La Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;